Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2014

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por las actoras en las causas 'Bonfiglio, Marcos Antonio y otros c/ Telefónica de Argentina SA y otro s/ programa de propiedad participada'; B.989.XLIX 'Beccari, Mirta Susana y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía y otros s/ proceso de conocimiento'; C.789.XLVII 'Cejas, Héctor Gregorio y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y otro s/ daños y perjuicios'; C.821.XLIX 'Cejas Urtubey, Julio Ramón y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y otros s/ daños y perjuicios'; D.680.XLIX, 'Descalzo, Ramón Alberto y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía y otros s/ proceso de conocimiento'; G.291.XLIX 'Giménez, Mario Rafael y otros c/ Telecom Argentina S.A. y otros s/ programa de propiedad participada'; L.252.XLVIII 'Luna, Juan Mario y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía y otra s/ programa de propiedad participada'; M.750.XLIX 'Mancini, Pablo Javier y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía y otra s/ programa de propiedad participada'; O.6.L 'Olivetto, Héctor Ricardo y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía y otros s/ proceso de conocimiento'; O.212.XLIX 'Orue, Gerardo Teodosio y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía y otra s/ programa de propiedad participada'; P.6.L 'Palmero, Conrado Luis y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía y otra s/ programa de propiedad participada'; Q.13.XLVII 'Quipildor, Juan Francisco y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía y otra s/ programa de propiedad participada'; R.659.XLVI 'Rodríguez, Manuel Darío y otro c/ Estado

Nacional - Ministerio de Economía y Producción y otro s/ proceso de conocimiento' y S.887.XLVI 'Saavedra Sabas, Audelino y otros c/ Ministerio de Economía y otra s/ programa de propiedad participada'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones traídas a conocimiento de esta Corte guardan sustancial analogía con las debatidas y resueltas en la causa D.281.XLV "Domínguez, Susana Isabel y otros c/ Telefónica de Argentina S.A. y otros s/ programa de propiedad participada", sentencia del 10 de diciembre de 2013, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, se declaran procedentes las quejas y los recursos extraordinarios y se revocan las sentencias apeladas, con el alcance indicado. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que se dicten, por quien corresponda, nuevos pronunciamientos con arreglo al presente. Agréguense las quejas a los principales. Notifíquese y, oportunamente, remítanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI